

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Viernes 2 de Marzo de 1945	Nº 47
----------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Quinta Sesión—(Continúa)—1. . . Pág. 441

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Lista de Jurados de Masatepe. 442

AGRICULTURA Y TRABAJO

Movimiento de Negociaciones Cafeteras. . . 443

SECCION JUDICIAL

Remates. 444
 Títulos Supletorios. 446
 Declaratorias de Herederos. 448
 Marca de Fábrica 448
 Citación de Procesado 448
 Aviso 448

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

(Continúa)—1.

viarla, en todo caso a uno de los contratantes y no a las Cámaras Legislativas; que además no tenía los requisitos necesarios para considerar la autenticidad de las firmas que cubren la nota.

Senador Sacasa: Considero que es muy atinada la observación del Sr. Presidente de la Cámara; pero aún suponiendo auténticas las firmas que aparecen al pie de la nota, no encuentro ningún inconveniente en que prosigamos el debate y aprobemos el contrato, porque no lesiona en absoluto el derecho de explotación de los nativos, desde luego que el carácter de exclusividad que él tiene, se refiere únicamente con respecto a las empresas que emplean maquinarias para la explotación de esas arenas auríferas, y que tanto el Contrato de referencia, como nuestra legislación minera, si mal no recuerdo en el Arto. 219, establece específicamente con toda claridad la obligación impuesta a los concesionarios para trabajar en gran escala, de no impedir la explotación de las arenas auríferas que acostumbran los naturales del país, para ganarse la vida por ese medio, sin usar máquinas. Por lo cual, reitero, que no sólo el Contrato sino también nuestro Código de

Minería garantizan efectivamente los derechos de esos trabajadores. Ambos, el contrato y el Código de Minería expresan que no se podrá impedir a los nicaragüenses que sigan explotando los cauces y mantos auríferos en la forma acostumbradas, detallándose que dicha explotación podrá hacerse aún en los mismos planteles de la empresa, a la distancia de 200 metros de los establecimientos fundamentales, dándose así amplia libertad de trabajar a los connacionales, y estipulando esta distancia solamente para evitar roces entre los operarios de uno y otro sector. Están pues, respetados por el contrato, los derechos que a favor de particulares establece explícitamente el Arto. 219 del Código de Minería. Agradeceré mucho que algunos de los miembros de la correspondiente comisión dictaminadora se sirviera manifestar si estoy o no en lo cierto sobre el particular.

Atendiendo a la solicitud del Honorable Senador Sacasa, se leyó por Secretaría el Arto. 219 del Código de Minería.

El Senador Presidente manifestó que se proseguía la discusión en segundo debate del Contrato en referencia.

Senador Mantilla: Honorable Cámara: Ayer, al ponerse a discusión el proyecto y el dictamen de la comisión favorable a la aprobación del Contrato minero que se discute, el Honorable Senador Membresío solicitó que se resolviera sobre él, mediante votación nominal, y yo fui uno de los que votó en contra del mismo. Sostengo mi opinión ahora, porque he considerado que, precisamente, en ese punto de la concesión es donde hay mayor afluencia de trabajadores, que viven de esas explotaciones y mantienen de esa manera a sus familias, y porque al conceder esas tierras al contratista se les quitarán los medios de subsistencia, pues aunque exprese el contrato que los naturales que se dedican a esas explotaciones tienen derecho a seguir en ellas, ya en la práctica no es lo mismo. Al pobre no se le respetan sus derechos, cosa que muchas veces se ve en la práctica, como ya lo he expresado, por lo que pido a la Honorable Cámara, que en la concesión otorgada al Contratista para exploraciones se omita el Río Congojas, afluente del Poteca, que es donde, se dice, viven más trabajadores dedicados a esa clase de oficio.

Someto a la consideración de la Cámara esta moción mía.

Senador Astacio: Honorable Señor Presidente: He entendido que el proyecto está a discusión en lo general y me parece que siendo así deberíamos primero aprobarlo para ya en la casilla correspondiente hacer las observaciones del caso.

Suficientemente discutido en lo general en segundo debate el Contrato Minero, se aprobó.

Senador Astacio: Ya discutido y aprobado en lo general, en segundo debate este contrato, podremos referirnos a los inconvenientes que según mi criterio, tiene, para tratar de corregirlos al discutirse por cláusulas. Me parece que algunos de estos inconvenientes se relacionan con los trabajadores, pero no se puede negar que también a ellos trae beneficios como los que ineludiblemente proporciona un contrato de explotación en gran escala que hace necesario buscar obreros y darles trabajo para llenar sus fines. De tal manera que si es cierto que en parte podría perjudicar a los naturales que se dedican a esa faena, no cabe duda que al fomentar el trabajo viene a ayudarles y quizás a mejorar sus medios de vida. La riqueza en el concepto moderno es el trabajo en acción. Pero me parece que para poder acordar esos beneficios con las necesidades de los trabajadores que actualmente con sus medios propios explotan arenas auríferas, debemos dejar garantizados sus derechos para que siempre puedan satisfacer sus necesidades, para lo cual hay que buscar el momento oportuno de establecer esas garantías.

A discusión en lo particular el Arto. 19 del proyecto y la cláusula I del contrato.

Senador Mantilla: Por las razones anteriormente expresadas a la Honorable Cámara, hago moción en el sentido de que se excluya el Río Congojas, de los comprendidos en la zona concedida para la exploración a que se refiere el Contrato que se discute.

A discusión la moción del Honorable Senador Mantilla.

Senador Sacasa: Honorable Cámara: Después de la explicación que tuve oportunidad de dar al principio, apoyado en el Arto. 219 del Código de Minería en vigencia, no encuentro ninguna base razonable a las observaciones en que funda su moción el Honorable Senador Mantilla. Esta tiende a excluir de las exploraciones el Río Congojas, afluente del Poteca. Francamente, nosotros no conocemos la localización exacta de ese afluente; no sabemos tampoco si corre más o menos paralelamente ni a que distancia aproximada del curso de los ríos que son el principal objetivo de la exploración del contratista y por lo mismo carecemos de toda clase de datos para poder formarnos juicio sobre la conveniencia o viceversa de su exclusión. En cuanto a que ésta debe hacerse porque así se pondrían a cubierto los derechos de explotación acostumbrada de los naturales en esos ríos y que de

cualquier otro modo los concesionarios burlarían los preceptos legales que amparan esos derechos, considero deleznable y en verdad inadmisibles una argumentación de esa clase que busca fuerza únicamente en el supuesto de la inmune falta de cumplimiento y conculcación de las leyes. Sobre la base de la autorizada falta de respeto a la ley no hay posibilidad de una vida social ordenada ni tampoco de garantía para ningún derecho, incluso para los de la extensión que pretende el Honorable Senador Mantilla, la que prácticamente, según su argumento, sería ilusoria por esa misma

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Lista de los Jurados del Distrito de Masatepe, que fungirán en el año corriente.

- 1 Trinidad García G.
- 2 Moisés Boniche
- 3 Trinidad Gutiérrez Sánchez
- 4 Francisco Casco
- 5 Gerardo Gaitán
- 6 Alfredo Reyes
- 7 José Jesús Gutiérrez
- 8 Victorino Rosales G.
- 9 Julio Rosales G.
- 10 Guillermo Flores P.
- 11 Guillermo Alonso Tapia
- 12 Silvio Vásquez H.
- 13 Manuel Sequeira
- 14 Eliseo Garay
- 15 Manuel Méndez P.
- 16 Carlos José Ramírez
- 17 Elí Herrera
- 18 Rubén Garay
- 19 Camilo Gutiérrez S.
- 20 Salomón Fuentes
- 21 Emilio Gaitán
- 22 Juan José García
- 23 Pedro Ramírez G.
- 24 Félix Manuel Gutiérrez
- 25 Luz Adán Porras
- 26 Humberto Tapia
- 27 Genaro Obregón
- 28 Julio Ramón Sánchez
- 29 Alberto Sánchez B.
- 30 Juan Fuentes

Quedan en la urna para las reposiciones que ocurran, los siguientes Jurados:

- 1 Napoleón Tapia P.
- 2 Alfredo Sánchez A.
- 3 Matías Martínez
- 4 Juan Gutiérrez R.
- 5 Luz Adán Gutiérrez
- 6 Alejandro Ramírez
- 7 Estéban Porras
- 8 Arnoldo Muñoz Sánchez
- 9 Salvador Pérez
- 10 Gabriel Mercado

Masatepe, 4 de Febrero de 1945.—F. Ruiz, Srío. Municipal.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Año de Cuotas 1944 a 1945. N.º 2

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

<i>I—Obligaciones registradas y autorizadas</i>	<i>Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>	
	<i>a EE. UU. a otros países</i>	<i>a EE. UU. a otros países</i>
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 7 de Octubre siguiente	606 05	527 00
Semana siguiente hasta el 14 de Octubre	— — —	— — —
Total registrado y autorizado al 14 de Octubre de 1944	<u>606.05</u>	<u>527.00</u>
<i>II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)</i>		
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 7 de Octubre siguiente	606 05	527.00
Semana siguiente hasta el 14 de Octubre	— — —	— — —
Total embarcado y exportado al 14 de Octubre	<u>606 05</u>	<u>527.00</u>
<i>III—Existencias al 14 de Octubre de 1944</i>		
	<i>Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>	
En puertos	94 30	82.00
En el interior (estimación)	198 299.65	170 695.34
Total (Estimado)	<u>196,393 95</u>	<u>170,777 34</u>
<i>IV—Estimación de Producción</i>		
Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	<u>229,000.00</u>	<u>199,130.44</u>
Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945	240 000 00	208,696 00
Menos consumo interno (calculado)	<u>43,000.00</u>	<u>37 391 31</u>
Cálculo de Producción exportable para este periodo	197,000.00	171,304.69
<i>V—Resumen</i>		
Exportado hasta la fecha	606.05	
Autorizado pero no embarcado aún	— —	527 00
	<u>606.05</u>	
Diferencia negociable (Calculada)	<u>196,393 95</u>	<u>170 777 69</u>



Managua, 14 de Octubre de 1944

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.,
Secretario.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2144

Diez mañana, diecinueve próximo mes, subastaráse mejor postor una casa, su solar correspondiente sita Diríamba, lindando: Oriente, propiedad Dr Moisés Baltodano; Poniente, sucesores Juan Ignacio Espinosa, calle enmedio; Norte, predio Municipal; Sur, sucesores Manuel Puerta Leiva, calle enmedio.

Ejecución Isabel Prego de Ramírez Brown a sucesores Micaela Gutiérrez.

Avalúo nueve mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintitres Febrero, mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Albert. Jarquín, Srío.

475 3 3

Nº 2145

Tres tarde seis marzo entrante, este Juzgado, remataráse rústica, cuatro manzanas, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Poniente, caminos; Norte, Gerónimo Campos; Sur, Ceferino Estrada.

Valor trescientos córdobas.

Ejecución: María Acuña a Zenón Martínez.

Admitense posturas.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa, veintidos Febrero mil novecientos cuarenta y cinco.—J. F. Cortés, Srío.

474 3 3

Nº 2146

Cuatro tarde diecisiete Marzo entrante, local este despacho, remataráse mejor postor, rústica veinte manzanas extensión; sitio Los Robles esta jurisdicción, cercas alambre púas y madera, contiene ciento treinta palos café cosecheros, ocho manzanas potrero natural, resto inculco, bajo estos linderos: Oriente, Francisco Centeno; Occidente, camino real enmedio, Jacinto Chavarría Rivera; Norte, Modesta Zeas de Torres; Sur, Jacinto López Rizo, camino enmedio, embargada a Antonia Rizo Chavarría por ejecución Gilberto Morales Centeno. También contiene una casa mal estado parada sobre horcones, madera aserrada, paredes tabla y barro cubierta tejas barro, diez varas largo, siete ancho.

Valorada ciento ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, veintidos Febrero mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo—J. A. Z. as, Srío.

473 3 3

Nº 2165

Dos tarde cinco entrante mes, local despacho remataráse dos lotes terreno situados Limay, veintitena manzanas cada uno, limitados; primero: Norte, Sur, Poniente, Carlos Osorio; Oriente, Isidro Osorio; segundo: Norte, Sur, Oriente, Carlos Osorio; Poniente, Emiliano Osorio.

Valorados noventa córdobas cada uno.

Ejecución: Eudora Aguilera contra Francisca Alfaro.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Estelí, veintiuno Febrero mil novecientos cuarenticinco.—R. Arsenio Torres, Srío.

495 3 3

Nº 2184

Trece Marzo entrante, local despacho, once mañana, remataráse mejor postor finca rústica, jurisdicción Pueblo Nuevo, mejoras terreno ejidal, siete manzanas, cafetos, potreros, casa; lindante: Oriente, Presbítero José María Montes; Poniente, herederos Santiago Rodríguez; Norte, predio Luis Mendiola y

Gustavo Morales Acevedo; Sur, predio Norberto Acuña.

Valoradas trescientos córdobas
Ejecución: Juan Francisco Padilla Altamirano contra Florencio Benavides Canales.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Estelí, veintiseis Febrero mil novecientos cuarenticinco. Franco. Mairena, Srío.
520 3 1

Nº 2185

Tres tarde ocho de Marzo corriente mes, remataráse en este despacho finca urbana, ubicada pueblo Niquinchomo, jurisdicción Masaya, limitando: Oriente, Máximo Campos; Poniente, Rosa Cano; Norte, Benicio Norori; Sur, calle.

Por ejecución que sigue señora Andrea Pavón contra Isabel Pavón

Base: doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Jinotega, veintitres Febrero mil novecientos cuarenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srío.
519 3 1

Nº 2186

Tres tarde once Marzo entrante, este Juzgado, remataráse derecho posesorio, dieciseis hectáreas, terreno La Conquista, limitado: Oriente, Norte, herederos José Parrales; Poniente, camino; Sur, Genaro García.

Valor cien noventa córdobas.

Ejecución: María Acuña a Abelardo López,

Admitense posturas.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa, veintitres Febrero mil novecientos cuarenticinco.—J. F. Cordero, Srío.
518 3 1

Nº 2114

El día domingo 11 de Marzo de 1945, a las 8 am., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídos conforme a derecho

Los prestatarios podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el sábado 10 del mes citado, hasta las 11 a.m.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
23176	1 Anillo de oro, peso 2 p. 6 granos, 10K	10.32
23190	1 Pulsera de oro 18K. peso 13 p. 6" largo	34.40
23193	1 Cadena de oro 14K, y una leontina 12K, peso 31 p. 4 gns.	91.16
23194	2 Relojes de oro 14K Elgin	158.48
23198	1 Pulsera de oro 12K, peso 12 p. 5 granos	25.80
23199	1 Cadena de oro 12K, peso 7 p. 6 granos, 21" largo	30.96
23202	1 Reloj para pulso marca Invicta, 15 joyas	70.52
23266	1 Pluma fuente marca Parker	25.80
23274	1 Anillo de oro 12K 1 anillo, peso total 6 p.	17.20
23275	1 Anillo de oro 10K, 2 p.	6.88
23284	3 Esclavinas y una gacilla, de oro, peso 4 p. 6 granos, 12K	17.20
23285	1 Pulsera de oro 10K, una medalla y un dije, 12K, 2 p. 12 gns.	34.40
23286	2 Botones para cuello, cuatro pares chapas, tres anillos, un dije, peso 12 p. oro	43.00
23287	2 Esclavinas, 1 anillo, una mancuernilla, de oro, 5 p. 6 granos	25.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
23289	1 Máquina de coser marca New Home	25.80	24214	1 Serrucho	6.56
23304	1 Prendedor filigrana, y un anillo de oro, 14K, 3 p.	17.20	24234	1 Anillo de oro 10K y una cadenita 12K, peso 1 penique, 27 grns.	16.40
23357	1 Tijera para podar, un tenedor	6.88	24236	1 Pedazo de cadena de oro 12K, 1 penique, 20 granos	8.20
23391	1 Cadena, una mariposa, una medalla, un disco, una lámina, de oro 12K, 7 p. 18 granos	42.50	24237	1 Cepillo de hierro	9.84
23410	1 Máquina de coser marca Singer, 5 gavetas	505.00	24241	1 Esclavina de oro 12K, 2 peniques, 14 granos	9.84
23450	1 Mortero de bronce	7.80	24248	1 Cepillo de hierro	11.42
23477	1 Reloj enchapado, siete rubles	17.00	24256	3 Brocas	6.56
23483	1 Esclavina de oro 12K, 1 p. 20 granos	8.50	24266	1 Cadena de oro 12K, peso 11 p. 10 granos	57.40
23495	1 Par argollones de oro, 14K, peso 13 granos	7.80	24291	1 Cadena de oro 10K, una esclavina 12K, peso 3 p. 8 granos	32.80
23527	1 Esclavina de oro 12K, peso 1 p. 17 granos	8.50	24299	2 Anillos de oro 12K, peso 8 p. 12 granos	32.80
23533	1 Pedazo de oro 14K, 5 p. 21 grns.	25.50	24309	1 Reloj niquelado	6.56
23581	1 Esclavina de oro 14K, 1 p. 18 granos	8.50	24329	1 Cadena de oro 14K, y un anillito de 14K, 5 p. 6 granos	41.00
23599	1 Anillo de oro 10K, 2 p. 15 grns.	8.50	24364	1 Carlopa y una escuadra de hierro	13.12
23622	1 Anillo de oro 10K, 20 granos	6.72	24365	1 Serrucho y una azuela	16.40
23629	2 Anillos de oro 14K, peso 2 p. 17 granos	16.80	24375	1 Serrucho	11.48
23638	1 Esclavina de oro 12K, 1 p. 12 granos	6.72	24395	1 Anillo de oro 14K, peso 3 p.	25.92
23641	1 Nivel de aluminio	10.08	24397	1 Anillo de oro 12K, peso 1 p. 9 granos	8.10
23644	1 Anillo de oro 10K, 2 p. 15 grns.	13.44	24403	1 Cadena de oro 12K, peso 1 p. 12 granos	16.20
23657	1 Anillo de oro 14K, 4 p. 8 grns.	30.24	24408	1 Pico de hierro	6.48
23664	1 Pieza de oro 12K, peso 2 p.	8.40	24411	2 Juegos de pluma Parker cubierta de plata con lapicero	97.20
23663	3 Anillos de oro 14K, peso 3 p. 8 granos	16.80	24417	1 Prendedor de oro 10K, 1 penique, 3 granos	8.10
23698	1 Prendedor de oro 12K peso 1 p. 3 granos	11.76	24435	1 Anillo de oro 12K, peso 1 penique, 3 granos	8.10
23716	1 Sombra de cristal blanco	6.72	24437	1 Cordón de oro filigrana 14K, 4 peniques, 5 granos	32.40
23720	1 Pulsera pequeña y una cadena fina pequeña, de oro 10K, peso 3 p. 20 granos	25.20	24445	1 Anillo y un par chapitas de oro 12K, peso 1 penique, 16 granos	14.58
23736	1 Anillo de oro, liso, 12K, peso 2 peniques, 9 granos	16.80	24446	1 Esclavina de oro 12K, 19 grns	6.48
23748	1 Anillo de oro blanco, 18K, 5 p. 6 granos	84.00	24462	1 Serrucho de vena y una azuela	6.48
23754	2 Pares espolones de hierro para huleros	16.80	24467	1 Anillo de oro filigrana 12K, peso 14 granos	6.48
23755	1 Leontina 14K, 18 p. 12 granos	67.20	24504	1 Par corpiñeras de lámina, una gacilla, dos pelotas, de oro, 3 peniques, 12K	16.20
23763	1 Revólver marca Smith & Wesson, cal. 38 especial	100.80	24506	1 Bájula	6.48
23891	1 Anillo de varón 3 p. 15 granos, 12K.	20.16	24513	1 Anillo de oro, 12K, peso 3 penique, 22 granos	16.20
23904	1 Pala y una barra	13.44	24514	3 Botoncitos, un botón para cuello, una gacilla, un anillo y otro botón de oro 12K, peso 6 peniques, 9 granos	14.58
23908	1 Anillo de oro 18K y un anillo pequeño, 12K, 1 p. 6 granos	25.20	24516	1 Esclavina de oro 12K, peso 1 penique, 18 granos	8.10
23914	1 Anillo de oro 10K, 2 p. 20 grns.	16.80	24523	1 Esclavina de oro 10K 12 granos	6.48
23922	1 Alfabeto de acero	6.72	24533	4 Botones, un par argollas, peso 8 peniques, 3 granos, 14K	32.40
23923	1 Reloj despertador marca Big Ben	8.40	24534	1 Collar de cuentas, de oro 12K, peso 14 peniques, 12 granos	40.50
23927	1 Revolver marca Smith & Wesson, mango de nácar	42.00	24538	1 Anillo de oro, liso, 12K, un esquilillo para diente 20K, peso 4 peniques, 15 granos	32.40
23974	1 Anillo de oro 10K, peso 2 p. 22 granos	16.60	24541	1 Par chapas de oro 12K, 18 grns.	6.48
23978	6 Piezas para mecánico	16.60	24563	1 Anillo de oro 14K, peso 2 peniques, 6 granos	16.20
23998	1 Cadena de oro 12K, 3 p. 16 grns.	21.58	24567	1 Prendedor y una esclavina, de oro 12K, peso 3 peniques, 6 granos	16.20
24022	1 Anillo de oro 12K, 2 p. 21 grns.	19.92	24620	1 Anillo de oro 12K, 18 granos	6.48
24067	1 Pluma fuente marca Parker Vaccumatic	33.20	24629	1 Cadena de oro 12K, 2 peniques	9.72
24057	1 Carlopa de hierro	8.30	24631	1 Esclavina de oro 12K, 1 p.	6.48
24092	1 Anillo, una hebilla: un alambrito, de oro, p. 6 granos y un reloj	58.10	24635	1 Anillo de oro, liso, 12K, peso 1 penique	6.48
24093	1 Anillo de oro 14K, 3 p.	24.90	24641	1 Anillo de oro, liso, 12K, peso 1 penique, 18 granos	12.96
24097	1 Anillo de oro liso, 12K, 2 p. 14 granos	8.30	24647	1 Corte crespón de seda artificial	16.20
24116	1 Reloj de bolsillo de oro 14K, 3 peniques, 5 granos	249.00	24652	1 Mariposa de filigrana, un anillo	
24124	1 Reloj ordinario y una tijera	9.96			
24134	1 Esclavina de oro 12K, peso 1 p. 15 granos	11.62			
24167	1 Reloj cromado	13.28			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	to de lanzadera, 1 penique, 6 granos 12K	11.36		ca New National	23.70
34660	1 Corte de tres yardas dril blanco	8.10	24998	1 Pistola automática marca Colt. 45	158.00
24601	3 Cadenitas de oro 14K, una pulsera, 1 onza, 16 granos	106.52	25003	1 Anillo de oro 12K, peso 3 peniques, 18 granos	15.80
24672	1 Hacha de hierro	6.48	25008	1 1/2 yardas piel de espejo	11.06
24681	1 Lona para forro de tijera	19.20	25013	1 Pistola automática marca Mausser cal. 7.65	237.00
24686	2 Anillos de oro 12K, peso 2 peniques, 12 granos	16.00	25017	1 Prendedor de oro 10K, peso 2 p.	11.06
24692	1 Hamaca de cabulla	24.00	25019	1 Cadena de oro 12K, peso 2 peniques, 15 granos	15.80
24710	1 Reloj para pulso	8.00	25022	2 Anillos de oro 12K, peso 2 peniques, 12 granos	18.96
24732	1 Par argollones de oro 12K, peso 1 penique	6.40	25023	1 Esclavina de oro 12K peso 2 p. 4 grano	7.90
24751	1 Cepillo de hierro	8.10	25025	1 Par espolones de hierro	7.90
24752	1 Par argollones, y un prendedor, 12K, peso 3 peniques, 12 grns	12.80	25032	1 Anillo de oro 12K, peso 2 peniques, 3 granos	9.48
24753	1 Anillo de oro 14K, 3 peniques, 6 granos	8.00	25037	3 Anillos de oro 12K, peso 5 peniques, 18 granos	31.60
24754	1 Cadena de oro 14K, peso 9 penique, 18 granos	24.00	25043	1 Par chapitas y una mariposita de oro 12K, peso 1 p 3 grns.	7.90
24776	1 Puma fuente marca Evershap	40.00	25052	1 Cadena y una esclavina de oro, 7 peniques, 12 granos, 14K	47.40
24783	1 Azuela	6.40	25069	1 Pulsera, un par aretes, dos anillos de oro 14K 14 n. 6 granos	86.90
24786	1 Par chapas de oro 12K, peso 18 granos	8.00	25073	1 Escavina de oro 12K, peso 2 p.	12.64
24790	2 1/2 yardas dril blanco	6.50	25090	1 Esclavina de oro 12K, peso 1 penique, 18 granos	15.80
24798	1 Barra de hierro	9.60	25092	1 Fonógrafo marca Víctor, de valija	18.96
24806	1 Cadena de oro 12K, peso 4 peniques 6 granos	19.20	25109	1 Anillo de oro 10K, peso 1 penique, 18 granos	7.90
24814	1 Anillo de oro 12K, peso 5 peniques, 18 granos	16.00	25112	1 Broche filigrana, dos anillos; un par corpiñeras, y una pieza más, oro 14K, peso 11 p. 3 granos	94.80
24815	1 Par chapas de oro filigrana 14K, 21 granos	6.40	25116	1 Anillo de oro 14K, peso 2 p.	7.90
24824	1 Esclavina y dos anillos de oro 12K, peso 4 peniques, 3 granos	40.00	25117	1 Cadena de oro 14K, peso 2 p.	15.80
24830	1 Anillo de oro 12K, peso 1 penique, 3 granos	8.00	25120	2 Cadenas de oro, un anillo, una florcita, 12K, peso 5 p. 12 grs.	26.86
24850	1 Metro de aluminio	6.40	25126	1 Cadena de oro 12K, peso 13 peniques, 18 granos	31.60
24852	1 Cordón de oro de filigrana 12K, 5 peniques, 9 granos	24.00	25134	1 Pistola automática marca Colt. calibre 38	23.70
24858	1 Esclavina de oro 12K, peso 3 p.	24.00	25138	1 Revólver marca Smith & Wesson, calibre 38	47.40
24859	2 Serruchos, un diablito y una broca	12.80	25139	1 Anillo de oro 12K, peso 1 penique, 12 granos	6.32
24860	1 Trabador de serrucho, una tijera de cortar, un serrucho, una escuadra, una azuela y una broca	14.40	25142	1 Par chapitas, una gacilla, 2 pelotas, de oro 12K, peso 1 penique, 2 granos	9.48
24863	1 Anillo de oro 12K, peso 1 penique, 17 granos	16.00	25143	1 Prendedor de oro 12K, 3 p.	12.64
24865	3 Anillos de oro, un par aretes filigrana, una cadenita, 12K, peso 7 peniques, 12 granos	80.00	25144	1 Cadena, tres anillos, un par chapitas y una pieza más, de oro, peso 13 p. 21 granos, 14K	918.50
24877	1 Nivel y una hachita de mano	9.60	25151	1 Anillo de oro, 12K, peso 3 peniques, 12 granos	23.79
24883	1 Esclavina y un anillo de oro 14K, peso 3 peniques 6 grns	32.00	25152	1 Prendedor de oro 14K, peso 3 peniques, 6 granos	7.90
24884	1 Máquina de coser marca New Home de 5 g. vetas	64.00	25153	1 Anillo de oro 10K, peso 3 penique, 22 granos	7.90
24896	1 Cadena de oro, peso 2 peniques, 12K	16.00	25257	4 1/2 yardas seda artificial	31.20
24909	2 Anillos oro, lisos y un par chapitas, peso 4 peniques 3 granos	24.00	25280	1 Corte de tela de seda artificial	31.20
24911	1 Anillo de oro, liso, y una esclavina, peso 3 peniques. 3 grns.	16.00	25375	1 Corte de tela de seda artificial	31.20
24928	1 Lámpara de batería de 5 tacos, un corta plum, un par mancuernillas de carey y oro 1 p. 12K	15.80	25388	1 Vestido de casimir color negro	39.00
24947	1 Espejo	15.80			
24956	2 Anillos de oro, un par gemelos, peso 11 peniques 5 grns. 14K	63.20			
24957	1 Reloj enchapado	15.80			
24959	1 Anillo de oro 14K, peso 3 peniques, 6 granos	7.90			
24968	1 Piocha y un pedazo de plomo	7.90			
24982	1 Martillo, una tijera de cortar, un trabador, dos escuadras	11.06			
24983	1 Collar de oro 12K, peso 6 p.	31.60			
24988	1 Formón, una broca, una tenaza, un punzón	6.32			
24990	1 Máquina de coser a mano mar-				

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Agencia de Bluefields
2 2

TITULOS SUPLETORIOS
Nº 1643

Tomasa de Kontorosky, pide título supletorio lote terreno situado Somotillo, cuarenta manzanas, limitado: Oriente, Desiderio Moradel; Sur, Higinio Peralta; Poniente, Isaias Reyes; Norte, Juana Wilmoth.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintidos Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío.

63 3 3

Nº 1645

Diego Mendoza, pide título supletorio predio urbano situado Somotillo, limitado: Oriente, Josefa Martínez; Poniente, Angela Velásquez; Norte, Isabel Duarte; Sur, Octavio Catín.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, ocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío.

61 3 3

Nº 1616

Tomasa de Kontoro-ky, pide título supletorio predio urbano situado Somotillo, limitado: Oriente, Luilia Barahona; Poniente, Josefa Morales; Norte, Justino Peralta; Sur, Paula Torres.

Opóngarse.

Juzgado Civi Distrito. Chinandega, ocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío.

60 3 3

Nº 1661

Aurelia García, solicita título supletorio casa y solar ubicado barrio El Calvario, estos linderos: Oriente, predio sucesión Luisa Cáceres; Poniente, predio Enrique Cáceres; calle enmedio; Norte, calle enmedio, predio de Esteban García; y Sur, predio de Luisa López.

Húbolo de Fermína Romero.

Estimo ciento cincuenta córdobas.

Perjudicados deduzcan derechos legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, nueve Enero mil novecientos cuarenticinco.—Enmendados —cuarenticinco—Vale.—R. Martínez L., Srío.

73 3 3

Nº 1682

Manuel A. Ortiz, solicita título supletorio urbana Monimbó esta ciudad, linda: Oriente, Camila viuda de Hernández; Poniente, Ignacio Vivas; Norte, Elba García; Sur, Enrique Miranda.

Estimada doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, once Enero mil novecientos cuarenticinco.—Enmendado—Vivas—Vale.—Carlos Urrutia, Srío.

89 3 3

Nº 1536

El señor Nicolás Romero Berríos, presentóse solicitando título supletorio de una huerta de dos manzanas y media de extensión sin cultivo, propia para sembrar granos situada en "La Galpa" de esta jurisdicción de naturaleza rústica, siendo propia las cercas Poniente y agena la del lado Sur, existiendo un callejón que sirve de entrada para los otros predios que consta de noventa varas de largo por cinco varas de ancho, sirviendo de entrada y salida para su propiedad, se encuentra cercado con alambre de púa, bajo estos linderos: al Oriente, con propiedad de Daniel Rivera; Poniente, posesión de Adán Talavera, con cerco propio del solicitante; Norte, posesión de Ignacia Berríos; y Sur, también posesión de Daniel Rivera.

Que hubo este inmueble por donación que verbalmente le hizo desde hace más de diez años su tía Brígida Berríos, que carece de nombre, número y gravén.

Vale doscientos córdobas.

Quien quiera hacer oposición preséntese dentro del término legal que le será oído.

Juzgado Local Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Abelino Cruz D.—Victor Miguel Alvarez F., Srío.

2760 3 3

Nº 1540

Pedro Pablo Mejía solicita título supletorio siguientes bienes: rústica situada sitio Mechapa, jurisdicción La Trinidad, mide cinco manzanas y media, conteniendo huertas agrícolas pastos, cercada alambre, piñuela, limita: Oriente, Justo Fuentes; Occidente, Inocencio Corea Cruz; Norte, Pedro Jiménez Dávila; Sur, camino a Jinotega, quebrada de Mechapa; un cerramiento, situado expresado sitio Mechapa, mide veinticuatro manzanas, empastado en parte y resto montes incultos; lindante: Oriente, Justo Fuentes; Occidente, Bartolomé Benavides; Norte, Justo Fuentes; Sur, Rosa viuda Gurdían;

Estima estos bienes trescientos córdobas,

Oyense oposición término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Estell, a las nueve mañana trece Diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Franco. Mairena, Srío.

2757 3 3

Nº 1541

Mercedes Carvajal, solicita título supletorio predio urbano situado San Felipe esta ciudad, lindante: Oriente, Mariano Areas; Poniente, Francisco Duarte, Norte, Trinidad Toruño; Sur, calle mediante, Solidaridad Toruño.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, quince Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborio E., Srío.

2756 3 3

Nº 1583

Gerardo Meléndez, mayor edad, casado, agricultor, este vecindario, solicita título supletorio un solar y casa cubierta con palma, situada cantón San Antonio, lindante: Oriente, cauce del río; Poniente, mediando calle, predio de Paulino Tobal; Norte, Guadalupe Calvo; y Sur, Peirona Quesada.

Vale sesenta córdobas.

Quien se crea con derecho en este inmueble, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Telica, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. Barrera—M. Pereira Q., Srío.

31 3 3

Nº 1584

Alonso Membreño, mayor de edad, casado, jornalero, de este vecindario, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar situado al Sur de esta población, que mide ochenta varas al Norte y al Sur, sienta veinte varas; Oriente, cien varas; al Poniente, sesenta varas; lindantes estos linderos: al Oriente, predios Margarita de Sánchez con dos cercos propios que son de los del Sur y Poniente.

Húbolo por compra que le hizo a los señores José Franco., Mercedes, Rosalia, Victoria, Carmen, Adela y Eduardo, todos de apellido Torres.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Quezalguaque, 21 de Diciembre de 1944.—Teófilo Mayorga, Juez Local Civil—José Angel Espinosa, Srío.

30 3 3

Nº 1597

Gumerindo Pérez, solicita título supletorio finca "Caño de Yuca", ciento sesenta hectáreas extensión, comarca "Amores del Sol", jurisdicción La Libertad, limitada: Norte, Ignacio Saballos; Sur, Marcelino Díaz; Este, Blas Aragón; y Oeste, Francisco Fernández y Miguel Duarte.

Oyense opositores.

Juigalpa, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Teodoro Saravia, Srío.

13 3 3

Nº 1598

Salomón Alarcón, solicita título supletorio finca "Río San Juan", cien hectáreas superficie, comarca El Parlamento, jurisdicción La Libertad. Limita: Norte, Tobías Matus; Sur, Domingo Salazar; Este, Elías Mendoza; Oeste, Hilario García.

Oyense opositores.
Juigalpa, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Teodoro Saravia, Secretario.

12 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 2140

Lisandro García Calero, como cesionario, solicita decláresele heredero Francisco Morales. Bienes: Cincuenta manzanas terreno Chiquilistagua, limitadas: Oriente, Adolfo Sánchez; Poniente, Antonio Narváez; Norte, Manuel Torres; Sur, el solicitante.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, veintitres de febrero de mil novecientos cuarenticinco.—Rodolfo Morales, Srío.
499 1

Nº 2138

Francisco Mateo Montes, vecino de San Francisco del Carnicero, hase presentado pidiendo se le declare heredero unión hermanos Josefina del Carmen y Cipriana, todos apellido Montes. Indica bienes, derechos en sitios San Benito, El Naranjo y Carranza, en jurisdicción San Francisco del Carnicero.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Efrén Saballos, Srío.
500 1

Nº 1961

Pedro Rafael Monterrey Talavera, por medio de apoderado doctor Gustavo Adolfo Argüello, solicita decláresele heredero de su hijo Rafael Monterrey Marenco.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, siete febrero mil novecientos cuarenticinco.—Serapio Vela, Srío.
318 1

MARCA DE FABRICA

Nº 1714

Zande Cosmetic Co. Inc., de Nueva York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ZANDE

para: "Lápices de labio, coloretes, y cosméticos en general".

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Enero

de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

117 3 3

CITACION DE PROCESADO

Nº 1987

Por primera vez cito y emplazo al procesado Natividad González, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, para que concurra a defenderse en la causa que por hurto en bienes de Enrique Morales, se le instruye en este Juzgado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, nombrársele defensor de oficio y elevársele la causa a plenario, debiendo verificar la comparecencia dentro de quince días.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al delincuente y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Gonzalo Marenco G.—Ante mí, Alej. Maltes Matus, Srío.
45 1

AVISO

A los que reclamen por asignaciones de Tasa, Instrucción Pública y Vialidad: La Dirección de Ingresos solamente podrá conocer sobre reclamaciones por esos impuestos, cuando se ha interpuesto el recurso de Apelación contra la sentencia dictada por la Junta de Información y detalle. (Artos. 14 y 22 del Reglamento y de la ley del Impuesto Directo). En consecuencia, no será atendida ninguna reclamación verbal o escrita. Se ruega no hacer perder el tiempo a esta Dirección.—Managua, 17 de Enero de 1945.—Dirección de Ingresos.—V. Montenegro M., Director de Ingresos.
31 26

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A..

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre ..	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre ..	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.